



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PARA EXPEDIENTE **G-02031-P-24-CAR**

La necesidad de contratar los servicios para el expediente JEMAN - CBA.- Contrato de servicios para mantenimiento preventivo y correctivo, reparación y pruebas de equipos del CBA, tiene por objeto las acciones de mantenimiento previstas en el PPT y ANEXO I del presente Expediente.

La ejecución de cada una de las actuaciones se hará de acuerdo con los manuales técnicos y de mantenimiento de los equipos objeto de este Expediente, y con su adjudicación se pretende la prestación de un servicio integral solvente en cuanto a su autonomía y justificación técnica que, en aras a hacer un uso eficiente de los recursos públicos, es necesario que se preste por una empresa especializada en equipos de buceo y de medicina hiperbárica, conforme a lo establecido en su PPT y ANEXOS.

La realización de estos mantenimientos programados e incidentales, SE CONSIDERA IMPRESCINDIBLE conforme a sus especificaciones técnicas, y es preceptiva para asegurar la operatividad y seguridad de dichos sistemas para el cumplimiento de las operaciones que la LO 5/2005, de 17 de noviembre, de Defensa Nacional asigna, en su art. 16, en exclusiva, a las Fuerzas Armadas, tanto en territorio nacional como en el exterior. Entre ellas la vigilancia de los espacios marítimos, vigilancia del espacio aéreo y respuesta militar contra agresiones.

El presente expediente de servicios, se considera incluido en el ámbito de la Ley 24/2011 de acuerdo al Art. 2 de la Directiva 2009/81/CE, el Art. 2 de la LCSPDS, al tratarse de una categoría expresamente recogida en el Apéndice I de la **Instrucción 27/2018 de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito** del Ministerio de Defensa. En concreto, ML17. a definidos como: Equipos de buceo y natación subacuática, diseñados especialmente o modificados para uso militar.



En el caso del expediente que nos ocupa, se pretende llevar a cabo el mantenimiento y reparación de equipos de centro de buceo de la Armada, incluidos cámaras hiperbáricas, equipos respiratorios y buceo, ROVs, sistemas de salvamento y rescate y todos los sistemas asociados, huelga decir que estos servicios se realizarán específicamente para estos equipos y tienen carácter imprescindible para garantizar su operatividad durante el año 2024. Por este motivo se considera que se trata de **“servicios directamente relacionados con los equipos, armas y municiones que reúnen los requisitos para su inclusión”** previstos en el **punto 2, apartado c)** del anexo de la instrucción anteriormente mencionada.

Ajustándose a la interpretación que hace la Comisión Europea del término “directamente relacionado” recogido en el punto 4.1.2) 10. de la guía *“Comission Guidance Note, Field of Application –DG Internal Market and Services”*: *el término directamente relacionado significa que debe haber una estrecha conexión entre las obras, servicios o suministros en cuestión y el equipamiento militar. En principio, la conexión debe ser tan directa que el uso de las obras, servicios o suministros no tendría sentido sin los equipos militares con los que están relacionados.* Los servicios recogidos en el presente contrato se realizan “ad hoc” para estos equipos por lo que entendemos que existe una estrecha conexión entre las acciones de mantenimiento recogidas en el Anexo I del PPT y los equipos y sistemas afectos, las cuales no tendrían sentido sin estos equipos militares.

EL C.N., JEFE DE MANTENIMIENTO

- Eduardo Armada Cañas -